



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
IBAGUÉ**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**

En Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las nueve (09:00) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-753-2015-00142-00** instaurada por **JOSÉ ANTONIO POLANIA CRUZ Y OTROS** en contra del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL, CLINICA DE OJOS S.A, y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** como entidad llamada en garantía .

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

**1. PARTE DEMANDANTE:**

**MARGARITA GARCIA DE DIAZ Y OTROS**

Apoderado: GERARDO FONSECA BAUTISTA

C. C: 79.109.139

T. P: 123.426 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Cra. 43 A No. 24 A-57 B/Quintaparedes Bogotá

Teléfono: 3153203747

Correo electrónico: gerardo\_fonseca1@hotmail.com

**2. PARTE DEMANDADA:**

**HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL**

Apoderada: RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ MUÑOZ

C. C: 93.414.310

T. P: 133077 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones:

Teléfono:

Correo electrónico: [gerencia@hospital-sanjuanbautista.gov.co](mailto:gerencia@hospital-sanjuanbautista.gov.co);  
[jo.garzon@hotmail.com](mailto:jo.garzon@hotmail.com)

### **CLINICA DE OJOS S.A**

Apoderado: CAMILO ANDRES RICO CANTILLO

C. C: 14.241.949

T. P: 119897 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 66 No. 11-50 Of. 511 Bogotá

Teléfono: 3103225971

Correo electrónico: [gerenciaclinicadeojos@hotmail.com](mailto:gerenciaclinicadeojos@hotmail.com);

[camiloricocantillo@gmail.com](mailto:camiloricocantillo@gmail.com)

### **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS – llamada en garantía**

Apoderado: FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ

C. C: 19.340.822

T. P: 55.931 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Cra. 2 No. 7-22 Of. 305 Ibaguè

Teléfono: 3005704679 - 3138237990

Correo electrónico: [franyforlawyer@hotmail.com](mailto:franyforlawyer@hotmail.com)

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor CAMILO ANDRES RICO CANTILLO como apoderado de la Clínica de Ojos en los términos del poder obrante en el expediente.

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ MUÑOZ como apoderado sustituto del Hospital San Juan Bautista de Chaparral en los términos del poder allegado a esta diligencia.

El apoderado de la Clínica de Ojos, solicita como medida de saneamiento se tenga por contestada la demanda y se le permita interrogar a la parte demandante, además de solicitar se decrete el testimonio del señor Crisanto Morales pedido en la contestación de la demanda, de lo contrario se decrete la nulidad de todo lo actuado. (Minuto 5.35 al 9.00)

De la solicitud se corre traslado a la parte demandante quien solicita examinar el expediente (minuto 9.10 al 14.25)

El apoderado del llamado en garantía no tiene observación.

DESPACHO: Para resolver la solicitud de saneamiento es claro que para presentar la demanda contra una entidad debe allegarse el certificado de existencia y representación legal al igual que era obligación de la parte demandada allegarlo con la contestación de la demanda. Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa tendrá por saneado el proceso en el sentido de tener por contestada la demanda de la Clínica de Ojos y por considerar pertinentes las pruebas allí solicitadas fijará nueva para recepcionar esas pruebas.

La decisión se notifica en estrados a las partes.

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada Clínica de Ojos: Sin observaciones

Llamado en garantía: Sin Observaciones

## **2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS - Dictámenes periciales.**

### **Parte demandante:**

El dictamen pericial decretado a instancia de la parte demandante fue allegado el 10 de octubre del 2019, en medio físico visible a folios 5 a 10 a del cuaderno No. 5 dictamen pericial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2 inciso 1 del CPACA y como quiera que las partes conocen con antelación el dictamen pericial aportado a la actuación, se les concede el uso de la palabra para que señalen si solicitarán adición u aclaración del mismo.

La parte demandante: Hace una precisión en cuanto a la incidencia en el transcurso del tiempo para el grado de afectación del paciente (minuto 20.05 al 21.23)

La parte demandada Hospital: Sin observaciones

La Parte demandada Clínica de Ojos: solicita aclaración en cuanto al tiempo de tratamiento en cada entidad de salud (minuto 21.34 al 22.51)

Llamada en garantía: Sin observaciones

En los anteriores términos y acorde con lo dispuesto en el art. 220 numeral 2 inciso 1 del CPACA, se corre traslado al perito a la doctora MARIA ELIZABETH TOLEDO ARENAS para que se identifique, expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

La doctora MARÍA ELIZABETH TOLEDO ARENAS, identificado con c. c. 41.694.384, registro médico 15853, de profesión u ocupación medico oftalmóloga con 30 años de experiencia, con dirección laboral Clínica de Ojos del Tolima en la Cra. 4 H No. 30 F-10 calle 6 A No 61 – 109 apto 103 K en Cali citado a rendir dictamen pericial dentro de la presente acción, realiza las aclaraciones solicitadas por las partes frente a la respuesta dada a la aclaración de la parte demandante se corrió traslado a los apoderados, la parte demandante no hizo observación, el apoderado del Hospital San Juan Bautista realiza unas preguntas a la perito, las cuales son absueltas por ésta, seguidamente el apoderado de la Clínica de Ojos formula interrogatorio el cual es contestado por la especialista, el apoderado de la llamada en garantía no realizó preguntas. Frente a la aclaración solicitada por el apoderado de la Clínica de Ojos la perito absuelve la inquietud, se le formula

interrogatorio por el Despacho, se le pregunta a los apoderados si tienen más preguntas quienes manifiestan que no. (minuto 24.00 al 47.36).

**Parte demandada:**

El dictamen pericial decretado a instancia de la parte demandada fue allegado el 13 de noviembre del 2019, en medio físico visible a folios 1 a 4 a del cuaderno No. 6 dictamen pericial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del CPACA y como quiera que las partes conocen con antelación el dictamen pericial aportado a la actuación, se les concede el uso de la palabra para que señalen si solicitarán adición u aclaración del mismo.

La parte demandada Hospital San Juan Bautista: Sin observaciones

La parte demandada Clínica de Ojos: Realiza una pregunta al perito.

Llamada en garantía: Sin observaciones

La parte demandante: Solicita aclaración frente a la oportunidad en que se presentó el dictamen.

Despacho: Considera que el dictamen fue presentado oportunamente al proceso y le da plena validez por haberse presentado con anterioridad a los diez días de celebración de la audiencia y se puso en conocimiento de las partes.

En los anteriores términos y acorde con lo dispuesto en el art. 220 numeral 2 inciso 1 del CPACA, se corre traslado al perito doctor DIEGO FERNANDO TALERO CASTRO para que se identifique, expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

El doctor DIEGO FERNANDO TALERO CASTRO, identificado con c. c. 79.427.532, mayor, de profesión u ocupación medico oftalmólogo, con dirección Calle 43 No. 4-26 Consultorio 302 y labora en la Clínica de Ojos del Tolima siendo además el Director Científico de la entidad, con anterioridad había rendido informe en un proceso judicial, realiza explicación del dictamen pericial rendido, el apoderado del Hospital San Juan Bautista de Chaparral formula interrogatorio el cual es absuelto por el especialista, seguidamente el apoderado de la Clínica de Ojos formula interrogatorio, posteriormente el apoderado del llamado en garantía formula preguntas y finalmente el apoderado de la parte demandante (minuto 48.07 al 1.22.57).

**DESPACHO:**

Se decreta el testimonio del señor CRISANTO DE JESUS MORENO y el Interrogatorio de parte al señor MIGUEL POLANIA CRUZ, los cuales fueron solicitados por la Clínica de Ojos en su escrito de contestación, para lo cual se fija la hora de las **9:00 a.m. del día 31 de Marzo de 2020.**

**CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 10:25 de la mañana del 17 de febrero de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse, deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD



**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
Juez



**GERARDO FONSECA BAUTISTA**  
Apoderado de la parte demandante



**RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ MUÑOZ**  
Parte demandada  
**HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL**



**CAMILO ANDRES RICO CANTILLO**  
Parte demandada  
**CLINICA DE OJOS S.A**



**FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ**  
La previsora S.A.

U.E. Toledo

**MARIA ELIZABETH TOLEDO ARENAS**  
Perito



**DIEGO FERNANDO TALERO CASTRO**  
Perito

Handwritten text at the top left, possibly a name or address.

Handwritten text at the top right, possibly a date or reference number.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of entries.

Handwritten text block, possibly a signature or a specific entry.

Handwritten text block, possibly a signature or a specific entry.

Handwritten text block, possibly a signature or a specific entry.

Handwritten text block, possibly a signature or a specific entry.

Handwritten text block, possibly a signature or a specific entry.

Handwritten text block, possibly a signature or a specific entry.

Handwritten text block, possibly a signature or a specific entry.

Handwritten text block, possibly a signature or a specific entry.

Handwritten text block, possibly a signature or a specific entry.

Handwritten text block, possibly a signature or a specific entry.

Handwritten text block, possibly a signature or a specific entry.

Small handwritten mark or character on the right margin.

Small handwritten mark or character on the right margin.